CONTRATANTE: **E.S.E. HOSPITAL LA INMACULADA.**
NIT: 890.981.817-8
CONTRATISTA: **GLORIA PATRICIA ESPINOSA RIVERA**
C.C: 1.037.237.904
OBJETO: Prestar, de manera autónoma e independiente, servicios de apoyo administrativo en **FACTURACIÓN DE URGENCIAS, HOSPITALIZACIÓN Y FACTURACIÓN DE VACUNACIÓN PAI** de la E.S.E. Hospital La Inmaculada de Guatapé, conforme al anexo técnico, lineamientos institucionales, gestión documental, confidencialidad, protección de datos y demás obligaciones contractuales, sin subordinación laboral ni sujeción al Reglamento Interno de Trabajo.
VALOR: Quince millones novecientos mil pesos ($15.900.000)
PLAZO: Seis (6) meses contados a partir del 1 de julio de 2026
VIGENCIA: La del plazo de ejecución.
LUGAR Y FECHA: Guatapé, 1 julio de 2026

RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE: El presente contrato se rige por el artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, los lineamientos de contratación para Empresas Sociales del Estado contenidos en la Resolución 5185 de 2013, la Resolución 1440 de 2024, el Estatuto o Manual de Contratación de la E.S.E., las normas civiles y comerciales aplicables y los principios de la función administrativa, la gestión fiscal, la transparencia, la planeación, la responsabilidad, la economía, la selección objetiva y la publicidad en SECOP. La referencia a la Ley 80 de 1993 se entenderá limitada al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y, cuando corresponda, al uso expreso, motivado y discrecional de cláusulas excepcionales autorizadas para las Empresas Sociales del Estado.

Entre los suscritos a saber **JAIME ARTURO CARDENAS RIVERA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.566.424, quien actúa en nombre y representación legal de la **E.S.E. HOSPITAL LA INMACULADA DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ - ANTIOQUIA**, en su condición de Gerente y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y de otra parte **GLORIA PATRICIA ESPINOSA RIVERA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1.037.237.904**, quien actúa en nombre propio y para efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRATISTA**, se celebra el presente contrato de prestación de servicios, previa verificación de la necesidad, idoneidad, disponibilidad presupuestal, registro presupuestal y demás soportes del expediente contractual.

CONSIDERACIONES: 1. Que la E.S.E. Hospital La Inmaculada es una Empresa Social del Estado, entidad pública descentralizada de categoría especial, cuyo régimen contractual ordinario es de derecho privado, sin perjuicio de la observancia de los principios de la función administrativa, la gestión fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y el deber de publicidad de la actividad contractual.

2. Que la necesidad institucional corresponde a la prestación autónoma e independiente de servicios de apoyo administrativo en facturación de urgencias, hospitalización y facturación de vacunación PAI, de acuerdo con la necesidad institucional y el anexo técnico, conforme a la demanda del servicio, la continuidad de la atención, la oportunidad administrativa y/o asistencial y la capacidad operativa de la entidad, sin que el presente contrato tenga por finalidad suplir de manera permanente empleos de planta ni constituir vinculación laboral.

3. Que **LA CONTRATISTA** manifiesta contar con la formación, experiencia, inscripción profesional u ocupacional, autorización, registros, certificaciones y requisitos de idoneidad exigibles para ejecutar el objeto contractual, incluida la verificación en RETHUS cuando aplique, y declara no encontrarse incursa en causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses para contratar con la E.S.E.

PRIMERA. OBJETO: LA CONTRATISTA se obliga a prestar, de manera autónoma e independiente, servicios de apoyo administrativo en **FACTURACIÓN DE URGENCIAS, HOSPITALIZACIÓN Y FACTURACIÓN DE VACUNACIÓN PAI** de la E.S.E. Hospital La Inmaculada de Guatapé, conforme al anexo técnico, lineamientos institucionales, manuales de facturación, protección de datos, confidencialidad, gestión documental y demás obligaciones contractuales, sin subordinación laboral, sin sujeción al Reglamento Interno de Trabajo y sin imposición de jornada laboral.

SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA CONTRATISTA: 1. Apoyar la revisión, organización, cargue y trámite de soportes de facturación de urgencias, hospitalización y vacunación PAI. 2. Verificar que los soportes administrativos y asistenciales requeridos para facturación se encuentren completos, legibles y trazables. 3. Apoyar la depuración de inconsistencias, devoluciones o glosas administrativas dentro del alcance definido por el supervisor y el anexo técnico. 4. Registrar información en los sistemas institucionales autorizados, observando confidencialidad, integridad, oportunidad y calidad del dato. 5. Guardar reserva sobre historias clínicas, datos personales, datos sensibles, facturación, RIPS, información financiera, aseguradores y usuarios. 6. Presentar informes de actividades, relación de soportes tramitados y evidencias requeridas para pago. 7. Informar oportunamente novedades, riesgos, inconsistencias documentales,.

barreras de facturación o eventos que puedan afectar el recaudo o la trazabilidad institucional.

TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATISTA: 1. Ejecutar el objeto contractual con autonomía, diligencia, oportunidad, calidad, reserva y responsabilidad. 2. Coordinar con el supervisor la programación de actividades administrativas sin que ello configure subordinación laboral. 3. Usar adecuadamente equipos, sistemas, claves, usuarios, documentos y archivos institucionales. 4. Responder por el uso indebido de información, pérdida documental, daño o incumplimiento contractual que le sea imputable.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE se obliga a: 1. Pagar el valor pactado en los términos del contrato y contra la presentación de la cuenta de cobro o factura, informe de actividades, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor y soportes de seguridad social. 2. Suministrar la información, lineamientos institucionales, protocolos, acceso a sistemas y elementos estrictamente necesarios para la ejecución del objeto. 3. Ejercer la supervisión contractual de manera técnica, administrativa, financiera y jurídica. 4. Practicar las retenciones, descuentos e impuestos legalmente procedentes, debidamente soportados en la norma aplicable. Para estampillas municipales, retenciones o descuentos territoriales se aplicará únicamente la tarifa que corresponda conforme al acuerdo municipal vigente, la base gravable aplicable y la procedencia jurídica frente a la E.S.E.; en el expediente deberá conservarse el soporte normativo de la deducción indicada: 5% indicado en el contrato, sujeto a verificación del acuerdo municipal vigente y de la procedencia para la E.S.E.

QUINTA. PLAZO Y VIGENCIA: El plazo de ejecución será de seis (6) meses, contados a partir del 01 de julio de 2026 y hasta el 31 de julio de 2026, o hasta la fecha que resulte de la suscripción del acta de inicio cuando esta sea exigida por el Manual de Contratación. La vigencia comprenderá el plazo de ejecución y el término requerido para cierre, supervisión, pago final y liquidación o acta de terminación, cuando proceda.

SEXTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato será de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS** ($15.900.000). Se pagará en seis (6) cuotas mensuales de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS** ($2.650.000) cada una, previa certificación de cumplimiento. No existe saldo restante adicional, por cuanto las seis cuotas equivalen al valor total del contrato. Cada pago se efectuará previa presentación de cuenta de cobro o factura, informe de actividades, certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor y constancia de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en la proporción legal aplicable. Ningún pago tendrá naturaleza salarial, prestacional, bonificación laboral, auxilio laboral o factor de remuneración propio de una relación de trabajo.

SÉPTIMA. SEGURIDAD SOCIAL: LA CONTRATISTA deberá acreditar afiliación y pago oportuno al Sistema de Seguridad Social Integral como independiente, conforme a la normatividad vigente y sobre la base legal aplicable a los ingresos derivados del contrato. La falta de acreditación impedirá la certificación de cumplimiento y el pago correspondiente, sin perjuicio de las acciones contractuales a que haya lugar.

OCTAVA. SUPERVISIÓN CONTRACTUAL: La supervisión estará a cargo del servidor o contratista idóneo que designe formalmente la Gerencia para el seguimiento de actividades administrativas, financieras o de facturación. La supervisión comprende el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato, la verificación del cumplimiento de obligaciones, la revisión de informes, la certificación de cumplimiento y la formulación de alertas o requerimientos contractuales. La supervisión no implica subordinación laboral, potestad disciplinaria laboral, imposición de jornada ni modificación unilateral del objeto contractual.

NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO: LA CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin autorización previa, expresa y escrita de **EL CONTRATANTE**, previa verificación de idoneidad, capacidad, ausencia de inhabilidades e incompatibilidades y conveniencia institucional. Cualquier cesión no autorizada constituirá incumplimiento contractual.

DÉCIMA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES: LA CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso(a) en causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición, conflicto de intereses o impedimento para contratar con la E.S.E. y se obliga a informar de inmediato cualquier situación sobreviniente que pueda afectar la ejecución contractual.

DÉCIMA PRIMERA. NATURALEZA DEL CONTRATO Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato es de prestación de servicios, de ejecución autónoma e independiente. **LA CONTRATISTA** no adquiere la calidad de empleado público, trabajador oficial ni trabajador particular de la E.S.E.; no estará sometido(a) a subordinación laboral, Reglamento Interno de Trabajo, jornada laboral, horario laboral permanente, potestad disciplinaria laboral ni órdenes propias de una relación de trabajo. La coordinación necesaria para la ejecución del objeto se limitará a la programación contractual, protocolos institucionales, seguridad del paciente, protección de datos, controles de calidad y supervisión contractual.

DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES Y DEBIDO PROCESO CONTRACTUAL: Las cláusulas excepcionales sólo se entenderán incorporadas cuando procedan conforme al régimen especial de las Empresas Sociales del Estado, el Manual de Contratación de la **E.S.E.**, el objeto contratado y la motivación

expresa del acto o documento contractual. Su aplicación deberá respetar el debido proceso, contradicción, proporcionalidad, motivación, oportunidad de subsanación cuando proceda y decisión escrita por parte de la entidad.

DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento grave, imputable y demostrado, la **E.S.E.** podrá hacer efectiva cláusula penal hasta por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, previa garantía del debido proceso contractual. La cláusula penal no excluye la posibilidad de reclamar perjuicios adicionales debidamente acreditados.

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, imposibilidad temporal de ejecución, necesidad institucional debidamente justificada o mutuo acuerdo, las partes podrán suspender temporalmente la ejecución mediante acta suscrita, en la cual se indique causa, fecha de inicio, fecha estimada de reanudación, obligaciones pendientes y efectos sobre el plazo.

DÉCIMA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El gasto derivado del presente contrato se imputará al rubro presupuestal número **2.1.2.02.02.008.802.01** denominado **SERVICIOS PERSONALES ADMINISTRATIVOS** - vigencia actual, o el rubro que se determine de manera precisa en el **CDP y RP** correspondiente, previa existencia de Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal. Cualquier modificación presupuestal deberá estar soportada en el expediente contractual.

DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD, PROTECCIÓN DE DATOS Y RESERVA: LA CONTRATISTA deberá guardar estricta reserva sobre información institucional, administrativa, financiera, clínica, datos personales, datos sensibles, historia clínica, bases de datos, usuarios, pacientes, contratistas, proveedores y documentos a los que tenga acceso en razón de la ejecución. Esta obligación subsiste después de terminado el contrato. El uso de la información se limitará exclusivamente al cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD Y RESPONSABILIDAD: LA CONTRATISTA mantendrá indemne a la **E.S.E.** Hospital La Inmaculada frente a reclamaciones, demandas, sanciones, multas, daños, costos o perjuicios causados por dolo, culpa, negligencia, impericia, imprudencia, incumplimiento contractual, uso indebido de información o actuaciones por fuera del objeto contractual. La E.S.E. notificará oportunamente las reclamaciones que puedan comprometer la responsabilidad contractual.

DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al contrato los siguientes documentos: estudios previos o documento equivalente de necesidad, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Registro Presupuestal, hoja de vida, soportes de formación y experiencia, copia de cédula, RUT, certificación bancaria, antecedentes

disciplinarios, fiscales, judiciales y de medidas correctivas, declaración de bienes y rentas cuando aplique, declaración de inhabilidades e incompatibilidades, certificación de afiliación y pago de seguridad social, anexo técnico, informe de actividades, actas, certificaciones de supervisión y soportes de publicación en SECOP.

DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN: El contrato podrá terminar por: 1. Vencimiento del plazo. 2. Cumplimiento del objeto. 3. Mutuo acuerdo. 4. Agotamiento o terminación de los recursos cuando ello impida la continuidad y esté debidamente soportado. 5. Incumplimiento grave de cualquiera de las partes, previa garantía del debido proceso. 6. Imposibilidad jurídica, técnica o material de ejecución. 7. Causales previstas en el Manual de Contratación y en la ley aplicable. En todos los casos se dejará constancia escrita de las obligaciones ejecutadas, pagos realizados, saldos, soportes y cierre contractual.

VIGÉSIMA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: LA CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con autonomía técnica, administrativa y financiera, sin subordinación laboral. Sus derechos se limitarán al reconocimiento del pago pactado por los servicios efectivamente ejecutados y certificados, de conformidad con la naturaleza civil/comercial del vínculo contractual y el régimen especial aplicable a la E.S.E.

VIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICIDAD Y SECOP: La E.S.E. deberá garantizar la publicación oportuna de los documentos precontractuales, contractuales y de ejecución en SECOP, conforme a las reglas aplicables a entidades de régimen especial, dejando trazabilidad de estudios previos, contrato, adiciones, modificaciones, informes de supervisión, pagos y cierre contractual.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos contractuales, el domicilio será el municipio de Guatapé, Antioquia.

Para constancia se firma en Guatapé- Antioquia a los (1) días del mes de julio de 2026 en dos ejemplares del mismo tenor.

EL CONTRATANTE

JAIME ARTURO CARDENAS RIVERA
C. 70.566.424

EL CONTRATISTA

Patricia E.

GLORIA PATRICIA ESPINOSA R.
C.C. 1.037.237.904